



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2020-17564434- -GCABA-SECJS Anexo I s/ Estatuto personal civil

ANEXO I

ESTATUTO DEL PERSONAL CIVIL SIN ESTADO POLICIAL DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD

De las tareas y funciones del personal civil

Artículo 1°.- El personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad, cumple las siguientes tareas, enumeradas enunciativamente:

- a. Gestión administrativa
- b. Gestión de recursos humanos;
- c. Gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial;
- d. Gestión logística e infraestructura
- e. Gestión de compras y contrataciones
- f. Asistencia y asesoramiento jurídico-legal
- g. Relaciones institucionales y
- h. Asistencia y apoyo de profesionales de la salud.

Artículo 2°. - El personal civil sin estado policial debe desempeñarse únicamente en el ámbito orgánico de la Policía de la Ciudad, no pudiendo prestar servicios en otros órganos administrativos. Sin perjuicio de ello, podrá ser convocado a prestar servicios en:

- a. El ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad: requerirá resolución de "comisión externa" del Secretario de Justicia y Seguridad para el inicio o el cese de la misma.
- b. Fuera del ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad: mediante adscripción conforme el artículo 258 de la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y modificatoria).

Artículo 3°.- Cuando personal civil sin estado policial fuera requerido para ejercer funciones en un organismo público ajeno al Ministerio de Justicia y Seguridad en forma transitoria, resultará necesario que la convocatoria tenga como fin llevar adelante estudios, investigaciones, proyectos u otras tareas propias de la competencia específica del ente requirente que, dadas la especialidad

y la idoneidad del personal civil propuesto, deban ser cumplimentadas por éste.

La máxima autoridad del organismo requirente remitirá la solicitud de adscripción al Ministro de Justicia y Seguridad, identificando al personal civil requerido y fundamentando las razones de la petición.

Artículo 4°.- La adscripción de servicios o su prórroga será autorizada por el Ministerio de Justicia y Seguridad. El plazo de la adscripción de servicios puede ser de hasta un (1) año pudiendo prorrogarse por única vez y por igual plazo. Cumplido el plazo de la adscripción de servicios o de la prórroga otorgada, el personal civil retornará a su repartición de origen en forma automática, sin más trámite.

Artículo 5°.- Cuando cese la comisión o adscripción de servicios, el personal quedará a disposición del Área de Coordinación General y Planeamiento del Desarrollo Policial y/o la que en el futuro la reemplace, quien le asignará destino dentro de la estructura orgánica de la Policía de la Ciudad.

De la jornada laboral

Artículo 6°.- La jornada laboral del personal civil de la Policía de la Ciudad es de treinta y cinco (35) horas semanales, y su distribución se realizará acorde a las necesidades del servicio por cada jefe de dependencia.

El trabajo del personal civil puede organizarse en turnos cuando las necesidades del servicio así lo requieran, a fin de cubrir determinada función durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, sean hábiles o inhábiles.

El personal civil está obligado a cumplir el horario que se establezca.

Los turnos son fijos, excepto que por razones del servicio en una función o en una dependencia específica determinen la necesidad de asignar turnos rotativos, o la cobertura de vacantes durante un cierto período.

El personal civil está obligado a prestar el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por cada jefe de dependencia, de forma individual o integrando los equipos que se constituyan conforme las necesidades del servicio.

De la estructura del personal civil

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 246 de la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y modificatoria), el personal civil sin estado policial se agrupa en las siguientes especialidades:

1. Profesional. Cumple funciones para cuyo desempeño se requiere título universitario de grado oficialmente reconocido, de una carrera de duración no inferior a 4 años;
2. Técnico. Cumple funciones para cuyo desempeño se requiere:
 - a) Título terciario correspondiente a planes de estudio de duración no inferior a tres (3) años; o
 - b) Título técnico expedido por escuelas de educación técnica y experiencia laboral acreditada por un término no inferior a tres (3) años después de la titulación.
3. Administrativo. Sin reglamentar.
4. Clero. Cumple funciones que requieren formación específica acorde a las tareas de pastoral y acompañamiento espiritual requeridas; o

5. Maestranza y servicios generales. Cumple funciones vinculadas con el mantenimiento o funcionamiento de instalaciones técnicas, construcciones, conservación y custodia de materiales y limpieza de dependencias para cuyo desempeño se requiere título secundario nacional.

El personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad, conforme su especialidad, estará agrupado en dos (2) tramos: superior técnico–profesional y el general.

Artículo 8º.- El tramo superior técnico-profesional del personal civil de la Policía de la Ciudad, estará integrado por personal de las especialidades de los incisos 1 (profesional), 2 (técnico) y 4 (clero) del artículo 7º de la presente reglamentación.

Se organizan en cinco (5) niveles que se denominan A, B, C, D y E, los que variarán según el grado de responsabilidad, complejidad de la tarea y experiencia requeridos por el puesto que ocupe. Los niveles mencionados se vinculan por relaciones de jerarquía.

Artículo 9º.- El tramo “general” del personal civil de la Policía de la Ciudad, estará integrado por el personal de las especialidades señaladas en los incisos 3 (Administrativo) y 5 (Maestranza y servicios generales) del artículo 7º de la presente reglamentación y se organiza en cinco (5) niveles denominados F, G, H, I y J, los que variarán según el grado de responsabilidad, complejidad de la tarea y experiencia requeridos por el puesto que ocupe. Los niveles mencionados se vinculan por relaciones de jerarquía.

Artículo 10.- El Ministro de Justicia y Seguridad aprobará el Manual de Puestos para el personal civil de la Policía de la Ciudad.

Artículo 11.- Cada puesto con su respectivo nivel deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. DIRECCIÓN (niveles A, B y C): requieren competencias y experiencia probada en el abordaje simultáneo de materias diversas, trabajar en la aplicación de técnicas o gestión de procesos complejos con altos niveles de dificultad o abstracción. Puede suponer la conducción de grandes equipos de trabajo. Requiere responsabilidad para cumplir los objetivos a su cargo con autonomía para la toma de decisiones y resolución de situaciones en la gestión, dentro de las políticas generales, marcos y pautas establecidos.

2. COORDINACIÓN/ESPECIALIZACIÓN (niveles D, E, y F): corresponden al ejercicio de funciones de mediana complejidad, que implican la aplicación de técnicas, la ejecución de procesos generales o conocimientos específicos sobre determinados procesos o supervisión de equipos y tareas de alcance determinado. Se requiere habilidades diversas adquiridas por la experiencia en la función o capacitaciones vinculadas al puesto. Supone responsabilidad por la correcta aplicación de normas y procedimientos, la organización de las propias tareas y de las personas bajo su supervisión, el cumplimiento de las metas establecidas, con sujeción a instrucciones de su superior y a normas de trabajo establecidas con relativa autonomía para la identificación de los procedimientos a seguir para la consecución de las tareas a su cargo

3. OPERACIÓN (niveles G, H, I y J) abarcan el ejercicio de tareas de ejecución de cierta diversidad. El puesto requiere la aplicación de conocimientos y habilidades generales que evolucionan a medida que se profundiza en experiencia sobre temáticas y/o procedimientos específicos. Requiere responsabilidad por el oportuno cumplimiento de las tareas y rutinas a su cargo con sujeción a instrucciones precisas por parte de su superior.

De los nombramientos

Artículo 12.- El ingreso del personal civil de la Policía de la Ciudad en el tramo general y superior técnico – profesional, respectivamente, deberá efectuarse en el último nivel del tramo correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de manera excepcional, el ingreso en cualquiera de los tramos podrá ser sin concurso en un nivel superior, cuando se encuentre justificado por la especialidad y/o experiencia

requerida y resulte indispensable. Lo mismo sucede para la ocupación de vacantes que no pudieren ser cubiertas por promoción entre niveles y/o entre tramos.

Artículo 13.- El título habilitante o la especialidad que posee o adquiere el personal civil de la Policía de la Ciudad no es condición suficiente para ser categorizado en determinado tramo, permaneciendo en aquél que corresponda a las funciones en la que fue nombrado.

El título habilitante o la especialidad, serán condición excluyente para ingresar al tramo superior técnico-profesional.

Artículo 14.- La determinación de vacantes para cada tramo y nivel se realizará de manera anual y conjunta, conforme las necesidades operativas, entre los Ministerios de Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas.

La promoción entre niveles sólo puede efectuarse conforme los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 15.- Cuando se produjere el fallecimiento de personal con estado policial como consecuencia de un hecho calificado como “en y por acto de servicio” o “en servicio” sólo uno de los deudos del causante con derecho a pensión podrá solicitar al Jefe de la Policía de la Ciudad su incorporación como personal civil sin estado policial de la Policía de la Ciudad.

De considerarlo, el Jefe de la Policía de la Ciudad propondrá al Ministro de Justicia y Seguridad la designación en forma extraordinaria de dicho deudo. El mismo será designado por resolución fundada y sin la realización de concursos.

Para su designación se deberá tener en consideración el nivel académico del solicitante, así como su experiencia laboral previa al momento de determinar el nivel del tramo general o técnico superior y puesto en el cual será designado. Esta designación podrá efectuarse en cualquier momento del año.

El deudo del causante, al momento de realizar su solicitud de incorporación, deberá ser mayor de edad y acreditar que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 128 de la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y modificatoria), con excepción de la contenida en el inciso 2.

De los ascensos:

Artículo 16.- El ascenso dentro de un mismo tramo podrá hacerse únicamente al nivel inmediato superior, no requiere concurso y tiene los siguientes requisitos:

a. Haber cumplido el tiempo mínimo de efectiva prestación de servicios en el nivel de origen:

i. Niveles que integran el tramo superior técnico –profesional: seis (6) años; y

ii. Niveles que integran el tramo general: cinco (5) años.

Para determinar el plazo de efectiva prestación, no se computarán los períodos en que el personal haya gozado de las licencias previstas en el artículo 160, inciso 3 y en los artículos 182 y 258 de la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y modificatoria).

b. La acreditación de las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de las tareas a las que se aspira;

c. No encontrarse sujeto a un sumario administrativo por comisión de falta grave o moderada;

d. Contar con una (1) evaluación favorable de desempeño anual del superior que haya supervisado las tareas del agente durante el año previo al ascenso, donde se acredite la

idoneidad y potencial del personal para el desempeño en el nivel al que aspira. El informe desfavorable debe ser fundado;

e. Haber aprobado las instancias de capacitación obligatoria que establezca el Instituto Superior de Seguridad Pública para cada nivel, tramo y especialidad;

f. Existencia de vacantes en el nivel superior conforme las necesidades operativas y disponibilidad presupuestaria;

g. La acreditación de los conocimientos profesionales, títulos oficiales y la experiencia requerida para el desempeño de las funciones o los cargos orgánicos correspondientes al nivel a cubrir; y

h. La declaración de aptitud profesional establecida por la Comisión de Evaluación del Personal Civil.

Artículo 17.- El proceso de promoción del personal entre niveles dentro de un mismo tramo se efectúa una (1) vez por año. La gestión de este proceso será llevada a cabo por la Dirección General Gestión de Capital Humano o el órgano que en el futuro lo reemplace.

En caso que en un nivel hubiese mayor cantidad de personas en condiciones de ascenso, que vacantes presupuestarias existentes en el nivel superior, el Ministerio de Justicia y Seguridad, a propuesta de la Jefatura de Policía, establecerá los parámetros objetivos de ponderación para la cobertura de las vacantes.

De la Junta de Calificaciones del Personal Civil:

Artículo 18.- La evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 16 corresponde a una Junta de Calificaciones del Personal Civil integrada por:

a) Tres (3) representantes del Jefe de la Policía de la Ciudad;

b) Un (1) representante de la Subsecretaría de Capital Humano; y

c) Un (1) representante del Director/a del Instituto Superior de Seguridad Pública.

De los ascensos entre tramos. Concursos:

Artículo 19.- El ascenso del personal civil entre los niveles pertenecientes a distintos tramos requiere concurso, que será conforme los términos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 20.- Los concursos para la cobertura de vacantes únicamente en el nivel inferior de cada uno de los tramos, son convocados por resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 21.- Los concursos son sustanciados por la Dirección General Gestión de Capital Humano u órgano que en el futuro la reemplace.

Artículo 22.- Los concursos se convocan por vacante, en el llamado deben especificarse los siguientes requisitos:

a. La especialidad a la que pertenece la vacante que se concursa;

b. Los requisitos o títulos de formación técnico-profesional requeridos para el cargo;

c. La acreditación de la experiencia laboral mínima requerida para el cargo;

d. Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información;

e. Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes;

- f. Temario general;
- g. Nombre de los integrantes del jurado de selección;
- h. Plazo dentro del cual se expedirá el jurado; y
- i. Porcentaje del puntaje asignable a los antecedentes y oposición.

Artículo 23.- Los concursos de promoción para la cobertura de vacantes en el nivel inferior del tramo superior técnico-profesional, deben ser cerrados de oposición y antecedentes y estar dirigidos sólo al personal civil de la Policía de la Ciudad.

De quedar desierta la primera convocatoria o no cubrirse la totalidad de las vacantes disponibles, el concurso podrá ser abierto. Las características del concurso se establecen en la convocatoria.

Artículo 24.- No pueden participar en los concursos:

- a. Quienes se encuentren procesados por un delito doloso;
- b. Quienes se encuentren sujetos a un sumario administrativo por faltas graves o moderadas;
- c. Quienes hayan sido cesanteados o exonerados de la administración pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales u organismos de inteligencia;
- d. Quienes hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, por incurrir en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, o por violación a los derechos humanos;
- e. Quienes se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por cualquier motivo;
- f. Quienes se encuentren con uso de la licencia contemplada en el artículo 258 de la Ley N° 5.688 (Texto consolidado por Ley N° 6.017 y modificatoria), al cumplir funciones fuera del ámbito orgánico de la Policía de la Ciudad;
- g. Quienes hayan sido declarados prescindibles por la Junta Permanente de Calificaciones;
- h. Quienes se encuentren comprendidos en el período de dos (2) años del seguimiento de sus antecedentes disciplinarios, por haber sido calificados "apto para el nivel con exhortación" por la Junta Permanente de Calificaciones;
- i. Quienes se encuentren en Junta Médica por una afección psíquica; o estando debidamente citados conforme a la normativa vigente para su evaluación, no hayan concurrido durante el último año calendario a dos (2) o más convocatorias sin causa que lo justifique;
- j. Quienes no hayan presentado y/o actualizado la declaración jurada de sus bienes.
- k. Quienes se hayan retirado o jubilado de la Policía de la Ciudad; y
- l. Quienes se encuentren cumpliendo funciones fuera del ámbito orgánico de la Policía de la Ciudad o del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 25.- El Ministro de Justicia y Seguridad aprueba las normas de sustanciación de los concursos para la promoción del personal civil de la Policía de la Ciudad.

Artículo 26.- Las promociones del personal civil se aprueban por resolución del Ministro de Justicia y Seguridad, a propuesta de la Junta de Calificaciones del Personal Civil y previa sustanciación del procedimiento que en cada caso se establezca.

De la evaluación de desempeño anual

Artículo 27.- El Ministro de Justicia y Seguridad dictará el régimen de evaluación de desempeño general anual del personal civil de la Policía de la Ciudad.

De la estabilidad en el empleo

Artículo 28.- Son requisitos para adquirir la estabilidad en el empleo de personal civil sin estado policial:

- a. Haber sido designado;
- b. Haber aprobado el concurso de ingreso;
- c. Haber aprobado las siguientes evaluaciones:
 1. Evaluación psicológica;
 2. Evaluación de aptitud clínica;
 3. Evaluación de desempeño general anual, aprobada por el superior jerárquico; y
- d. Haber prestado doce (12) meses de servicio efectivo en el cargo.

Artículo 29.- El cómputo del plazo de efectiva prestación de servicios durante doce (12) meses, según inciso d) del artículo 28, se realiza conforme las siguientes reglas:

1. Los doce (12) meses pueden ser continuos o discontinuos; y
2. Los servicios computables deben ser efectivamente prestados. No se computan los períodos en que el personal ha gozado de alguna de las licencias previstas en el artículo 160 de la Ley N° 5.688 (Texto consolidado por Ley N° 6.017 y modificatoria) ni las suspensiones disciplinarias por falta moderada o grave.

Artículo 30.- La estabilidad se refiere a la relación de empleo y el nivel de revista, no encontrándose contemplada la estabilidad en el cargo o función, dependencia de destino, especialidad, turno de trabajo ni demás condiciones de prestación del servicio.

Artículo 31.- El cese del personal que no ha adquirido estabilidad puede ser determinado en cualquier momento por resolución fundada del Ministerio de Justicia y Seguridad.

De la Junta Permanente de Calificaciones

Artículo 32.- La Junta Permanente de Calificaciones para el personal civil, establecida en el inciso 6 del artículo 251 de la Ley N° 5.688 (Texto consolidado por Ley N° 6.017 y modificatoria) será conformada por el Ministro de Justicia y Seguridad y se integrará de la siguiente manera:

- a. Tres (3) representantes titulares y un (1) representante suplente designados por el Jefe de la Policía de la Ciudad.
- b. Un (1) representante titular y un (1) representante suplente designados por la Subsecretaría de Capital Humano, o el órgano que en el futuro la reemplace; y
- c. Un (1) representante titular y un (1) representante suplente designados por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 33.- El personal civil puede ser sometido al tratamiento de la Junta Permanente de Calificaciones por alguna de las siguientes causas:

- a. Un informe desfavorable del superior o calificación de desempeño general anual "Insuficiente";
- b. Quienes no cumplan con las instancias de capacitación o de evaluación obligatorias que se establezcan para cada nivel, o fueren reprobados en las mismas;
- c. Los que, a juicio del Jefe de Policía, de la Secretaría de Justicia y Seguridad y/o la Subsecretaría de Capital Humano y/o los órganos que en el futuro las reemplacen respectivamente, deban ser analizados;
- d. Los que, habiendo sido exhortados por la Junta Permanente de Calificaciones, sean sancionados por una falta cometida dentro de los dos (2) años del período de la exhortación; o;
- e. La Comisión de Evaluación del Personal Civil, puede proponer al Jefe de Policía, la remisión a la Junta Permanente de Calificaciones del personal civil que haya participado en el proceso de promoción, cuando considere conveniente la evaluación de su aptitud e idoneidad para las tareas y deberes propios de su nivel.

Artículo 34.- El personal civil que fuera tratado por la Junta Permanente de Calificaciones es calificado de la siguiente manera:

- a. Apto para el nivel: si el personal cumple las condiciones requeridas para el nivel y escalafón en que se desempeña;
- b. Apto para el nivel con exhortación: si el personal, pese a cumplir las condiciones mínimas requeridas para el nivel que ostenta, merece una advertencia respecto a su comportamiento general o su desempeño; o
- c. Prescindible para el servicio efectivo: si el personal no reúne las condiciones mínimas de idoneidad necesarias para su nivel, cargo y función.

Artículo 35.- Finalizado el tratamiento del personal, la Junta Permanente de Calificaciones comunica al interesado la calificación otorgada.

El personal calificado puede presentar por escrito a la Junta Permanente de Calificaciones, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, una solicitud de revisión de la calificación obtenida, adjuntando toda la prueba de la que intente valerse.

Artículo 36.- Vencido el plazo establecido en el artículo 35, la Junta Permanente de Calificaciones analiza las presentaciones, si las hubiere, y las resuelve sin más trámite, notificando al personal su decisión. Cumplido, eleva al Jefe de Policía, las calificaciones otorgadas.

En todos los casos, la calificación otorgada por la Junta Permanente de Calificaciones debe inscribirse en el legajo del personal calificado.

Artículo 37.- El Jefe de Policía, eleva al Ministro de Justicia y Seguridad la nómina del personal civil calificado por la Junta Permanente de Calificaciones como prescindible para el servicio efectivo, a efectos de la emisión del acto administrativo de cese en funciones por la causal contemplada en el inciso 6 del artículo 251 de la Ley N° 5.688 (Texto consolidado por Ley N° 6.017 y modificatoria).

Artículo 38.- La Junta Permanente de Calificaciones agrupa en nóminas con orden de prelación a todo el personal civil que hubiere considerado "apto para el nivel" o "apto para el nivel con exhortación" durante el período anual establecido en el artículo 33 del Anexo II del Decreto N° 234/17. Las nóminas deben ser elevadas al Jefe de la Policía de la Ciudad, al finalizar su período anual de reuniones.

Del Régimen Previsional

Artículo 39.- El personal civil sin estado de la Policía de la Ciudad, debe contar con un (1) año de efectiva prestación en el último grado, al momento de su retiro o jubilación, a fin que se tome ese grado al momento de su desvinculación. Caso contrario, se otorgará el retiro o jubilación en el grado inmediato anterior.

De las Retribuciones

Artículo 40.- Para el cálculo del suplemento por antigüedad de servicio, de carácter remunerativo y bonificable, previsto en el artículo 26 del Decreto N° 47/17, se computarán los años de servicio prestados:

- a. En el ámbito orgánico de la Policía de la Ciudad; y
- b. En el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad bajo “comisión externa” según lo establecido en el artículo 2º inciso a) del presente Reglamento.